

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al. No. **411**

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00065 00
Verbal

Evidenciado que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales, corolario resulta analizar el pronunciamiento del extremo requerido.

En término pese a que se pretenden superar las omisiones advertidas, se constató que no se logró cumplir con la exigencia de que trata el numeral 2 del artículo 82, pues la profesional del derecho, dejó de señalar el domicilio de sus representados, falencia al requisito formal que se evidencia en la demanda y se reitera en el escrito de subsanación, escrito del que además se desprende la inclusión de dos nuevos sujetos procesales, que son representados por el señor Juan Manuel Muñoz Paredes, de los que nada se dice en el escrito inicial y como quiera que para la subsanación no se integró debidamente en un escrito el libelo, ello deriva en una imprecisión en la solicitud.

Así las cosas, es claro que, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive del auto inadmisorio, habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2.- ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3.- ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c38b41c2c227e33acebc132a7c735dcc860d3989c5e988fda3d1b0996d60d82b**

Documento generado en 24/06/2022 03:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>